

CONTRATO DE COMODATO No: 206 DE 2018

PROCESO No: SA18M-172

COMODATARIO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ERASMO MEOZ DE CUCUTA- E.S.E. HUEM.

COMODANTE: SANDICOL S.A.S.

OBJETO: DISPENSADORES PARA TOALLA DE MANO DOBLADA EN Z

Entre los suscritos: **JUAN AGUSTIN RAMIREZ MONTOYA**, quien obra en nombre y representación de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, NIT. 800.014.918-9, con domicilio en esta ciudad, en su condición de Gerente, nombrado a través de Decreto 000165 del 09 de febrero de 2016 y posesionado mediante acta No. 6647 del 01 de abril del mismo año, quien en adelante se denominará **EL COMODATARIO** de una parte y por la otra, **DIEGO ANDRES SOLANO ROJAS**, identificado con C.C. N° 1.015.426.194 de Bogotá, obrando como Representante Legal **SANDICOL S.A.S.**, con NIT 900.750.688-9, conforme el Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Cúcuta, expedido el 13/06/2018, quien en adelante se denominará **EL COMODANTE**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE COMODATO**, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el 23 de marzo de 2018 se perfeccionó con SANDICOL S.A.S., la Aceptación de Oferta No. 069M de 2018, la cual tiene por objeto el SUMINISTRO DE ELEMENTOS DESECHABLES Y PRODUCTOS DE ASEO PARA LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ. 2) Que dentro de la Aceptación de Oferta No. 069M de 2018, se contempló la necesidad de suministrar para el ítem A0179 – Toalla de mano doblada en z, los respectivos dispensadores. 3) Que de acuerdo con la naturaleza del contrato, con fundamento en el Artículo 15, del Estatuto Contractual y Capítulo II, Artículo 26, numeral 12 del Manual de Contratación, la modalidad corresponde a Contratación Directa. 5) Que el presente contrato de comodato se rige por las cláusulas que a continuación se enuncian, por el Estatuto y Manual de Contratación de la ESE HUEM y en lo no previsto, por las disposiciones legales aplicables a la materia de que trata el presente acto jurídico, en especial por las prescripciones contenidas en los artículos 2200 y siguientes del Código Civil. **PRIMERA. OBJETO.-** EL COMODANTE entrega a EL COMODATARIO y éste recibe, a título de comodato o préstamo de uso, los bienes relacionados a continuación:

CODIGO	DESCRIPCIÓN	CANT.	VALOR UNITARIO
30217686	DISPENSADORES DE TOALLA DE MANO EN Z	30	\$30.433

PARÁGRAFO PRIMERO: La descripción definitiva y cantidad de los dispensadores serán las que consten como instaladas o entregadas en las órdenes de servicio o el documento que

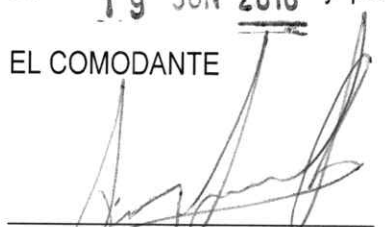


suscribirán las partes en el (los) días de entrega o visitas de mantenimiento de los dispensadores. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La instalación estará a cargo de la empresa EFICACIA S.A., operador autorizado de COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A., entidad propietaria de los dispensadores. **SEGUNDA. LOCALIZACIÓN DE LOS BIENES.-** Los bienes descritos en la cláusula anterior deberán permanecer durante la vigencia del presente contrato en la sede de EL COMODATARIO, situada en la siguiente dirección: AV 11E N° 5AN - 71 BRR Guaimaral de la ciudad de Cúcuta, sitio de ubicación que no podrá ser cambiado por EL COMODATARIO sin la previa y escrita autorización de EL COMODANTE. **TERCERA. DURACION.-** El presente contrato de comodato tiene un plazo de ejecución de un (1) año desde la fecha de suscripción y/o mientras perdure la relación comercial que existe entre las partes. **CUARTA. USO AUTORIZADO.** - EL COMODATARIO se obliga para EL COMODANTE a emplear el mayor cuidado en el uso y la conservación de los bienes muebles objeto del presente comodato. **PARAGRAFO PRIMERO.** El manejo de l(os) bien(es) objeto del presente contrato será exclusivo del personal vinculado al COMODATARIO, sin intervención alguna de EL COMODANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de que los bienes muebles objeto del presente comodato sufran daños irreparables o se pierdan o sean sustraídos a manos del COMODATARIO, será por cuenta de EL COMODATARIO el pago total del bien de acuerdo con el precio estimado por el COMODANTE. **PARAGRAFO TERCERO:** El COMODATARIO no asumirá responsabilidad alguna por el deterioro natural, por pérdidas o daños derivados de hechos de fuerza mayor o caso fortuito o deterioros no imputables al mismo. **PARAGRAFO CUARTO:** el COMODANTE debe garantizar el anclaje o sujeción de los elementos dados en COMODATO a la ESE HUEM, asegurándolos a los muros o pisos, a fin de prevenir daños propios y a terceros. **QUINTA. OBLIGACIONES DEL COMODATARIO.-** Serán obligaciones de EL COMODATARIO las siguientes: 1) Emplear el mayor cuidado en la conservación de los Dispensadores, custodiarlos, mantenerlos en perfecto estado, no alterarlos ni modificar su uso en modo alguno, 2) Restituir los Dispensadores al término del contrato o en el momento indicado por el COMODANTE, 3) No cambiar la ubicación de los dispensadores, sin aprobación previa y por escrito del COMODANTE 4) Utilizar los dispensadores conforme al Uso Autorizado. 5) Notificar al COMODANTE, a través de los correos sandicolcucutasas@gmail.com y kcpcolombia.info@kcc.com en caso de requerir traslado, retiro o reportar cualquier daño o pérdida de los dispensadores, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia. 6) No podrá ceder los dispensadores sin la autorización previa y escrita del COMODANTE, 7) No enajenar o prometer los bienes recibidos a título de comodato en venta o transferirlos a cualquier título o constituir gravámenes, limitaciones al dominio o usarlos como garantía de una obligación. 8) En caso de que un embargo o secuestro involucre al bien, EL COMODATARIO está obligado a oponerse al acto, manifestando a las autoridades competentes que los bienes son propiedad de EL COMODANTE, exhibiendo copia autentica del presente contrato e informando inmediatamente al representante legal de EL COMODANTE sobre el particular. 9) Las demás obligaciones propias de los comodatarios de acuerdo con las disposiciones legales. **SEXTA: RESTITUCION:** - El comodatario deberá restituir los bienes entregados en préstamo de uso, en los siguientes casos: 1) Al vencimiento del término de que trata la cláusula tercera; 2) Por el incumplimiento de las obligaciones del comodatario en relación con la destinación, la utilización inadecuada, o el deterioro de los



bienes por su culpa, 3) Por mutuo acuerdo entre las partes. 4) Incumplimiento de las obligaciones referidas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT: El CONTRATISTA se compromete a implementar medidas tendientes a evitar que sus operaciones sean utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero o bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las mismas. De igual forma, el contratista se obliga a cumplir plenamente la política y normatividad vigente en materia del SARLAFT, para cuyos fines debe aportar la información financiera o cualquier otra correlacionada que le sea exigida. **SEPTIMA. GARANTIA:** El Comodante se obliga a asegurar los bienes objeto del comodato contra todo riesgo, daño material incluyendo corriente débil y daño interno, y aportar la respectiva garantía dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato. **PARAGRAFO:** En el evento de presentarse siniestros que debían ser amparados por la Póliza contra todo riesgo y el comodante no haya otorgado la misma, asumirá en forma plena y exclusiva los perjuicios causados a los bienes objeto del comodato. **OCTAVA – MANTENIMIENTO:** El mantenimiento preventivo de los bienes, así como el correctivo que requieran, serán por cuenta de EL COMODANTE, quien para tal efecto utilizará personal técnico calificado. **NOVENA. GRATUIDAD:** Por tratarse de un comodato, el presente contrato es gratuito y por lo tanto EL COMODATARIO no deberá a EL COMODANTE ninguna suma por concepto de arriendo, renta, canon o contraprestación económica por el uso y goce del bien del presente contrato. **DECIMA. ESTADO DE LOS BIENES.-** El Líder de Recursos Físicos de la ESE HUEM, conjuntamente con el comodante o su delegado, revisarán los bienes objeto del contrato, precisando el estado de los mismos y su valor, mediante acta suscrita por las partes que formará parte integral del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL COMODATARIO desde ya autoriza al COMODANTE para que de forma directa o mediante un tercero que este designe, verifique en cualquier momento el lugar, estado, conservación y funcionamiento de los dispensadores, sin objeción u oposición alguna por parte de EL COMODATARIO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los bienes que no estén en perfecto estado de funcionamiento al momento de la entrega o que sean objeto de reparaciones o mantenimiento preventivo, deberán ser reemplazados por el COMODANTE, garantizando la continuidad del servicio. Para constancia se firma por el contratante en San José de Cúcuta, a los 19 JUN 2018 y por el contratista a los 19 JUN 2018

EL COMODANTE


DIEGO ANDRES SOLANO ROJAS
 R/L SANDICOL S.A.S.

EL COMODATARIO


JUAN AGUSTIN RAMIREZ MONTOYA
 Gerente ESE HUEM

Aprobó: Mauricio Pinzón Barajas, Asesor Jurídico Actisalud GABYS
 Proyectó: Angélica María Chaparro Quintero, Abogado Actisalud GABYS 